

22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias encuentra el despacho que el demandante no ha cumplido con las actuaciones de impulso que son de su competencia como lo es la notificación al extremo demandado, por ello, siendo necesario continuar con el presente tramite, se requerirá al actor para que agote el trámite de notificación a la demandada en debida forma, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito de esta litis.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con las cargas de impulso que son de su competencia, como lo es la notificación a la parte demandada, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días para proceder de conformidad, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación en curso conforme lo establece el artículo 317, numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha : 10 JUL 2020
a las 8:00 am

La secretaria

@